

LEY N° 13618

Disponiendo la separación forzosa de la actividad, por límite de edad, de los miembros de la Sanidad de Gobierno y Policía, del Ministerio de Gobierno y Policía.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Ha dado ley siguiente:

ARTICULO 1°—La separación forzosa de la actividad, por límite de edad, de los miembros de la Sanidad de Gobierno y Policía, del Ministerio de Gobierno y Policía, será la que se expresa a continuación: General, sesenticinco años; Coronel, sesenticuatro años; Teniente Coronel, sesentidos años; Mayor, sesenta años; Capitán, cincuentiocho años; Teniente, cincuentitres años; y, Alférez, cincuenta años.

ARTICULO 2°— Deróganse todas las leyes y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos sesentiuno.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATIFFORA VILLA, Senador Secretario.

JUVENAL PEZO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

MANUEL PRADO.

RICARDO ELIAS APARICIO.